



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20201030017311 - OAJ

Fecha: 17-04-2020 10:10

Bogotá D.C.,

Señora

VICTORIA CASTILLO MORA

Correo electrónico: asesoriajuridicamed@yahoo.com

Asunto: Respuesta a radicado No. 20208000499922

Respetada señora Victoria:

Mediante el radicado del asunto recibimos copia de su derecho de petición por el cual solicita a varias entidades, absolver los siguientes interrogantes:

1. ¿Cómo garantizan que el protocolo de atención a pacientes, en centros de salud sea cumplido?
2. ¿Quién se encarga del efectivo cumplimiento de la normatividad que protege los derechos de los usuarios?
3. A parte de las personas encargadas de la vigilancia de la efectividad de las normas, ¿quién proyecta los resultados a los entes de control?
4. ¿Qué certeza tienen las entidades promotoras de salud, para verificar que las irregularidades que se presenten sean resultas?"

Por lo anterior de manera atenta nos permitimos comunicarle lo siguiente:

COMPETENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Conforme a lo establecido por el Decreto Ley 4085 de 2011 modificado por el Decreto 2269 de 2019, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tiene como objeto *"el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la"*



adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación”.

En línea con lo anterior, con respecto a las funciones y la competencia con la que cuenta la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado previstos en el Decreto Ley 4085 de 2011, modificado parcialmente por el artículo 1º del Decreto 915 de 2017^[1] y el Decreto 2269 de 2019, en especial las que hacen referencia a sus objetivos y funciones, se encuentran definidas y limitadas en cuanto a los sujetos destinatarios de su actividad, únicamente a entidades públicas del orden nacional y en el contenido de sus funciones, a cuatro grandes áreas de intervención como se señala a continuación:

1. El diseño de las políticas de prevención de daño antijurídico y de defensa.
2. La coordinación de la defensa jurídica de Entidades del orden Nacional.
3. El ejercicio de la representación judicial a nivel nacional e internacional; y
4. La gestión del conocimiento y evaluación de la defensa jurídica del Estado

De otra parte, el numeral 20 del artículo 10 del Decreto 2269 de 2019 que modificó el artículo 18 del Decreto Ley 4085 de 2011, prevé el marco de asistencia o asesoría legal, así:

“20. Brindar asistencia o asesoramiento legal a las entidades públicas de orden nacional como parte de la prevención del daño antijurídico, mediante acompañamiento conceptos.”

Ahora bien, en relación con las funciones a cargo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia, el numeral 6 del artículo 15 ibidem, dispone:

“Artículo 15. Oficina Asesora Jurídica. Serán funciones de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes:

(...)

6. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia y de la Agencia”.

De acuerdo con las disposiciones transcritas, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no tiene competencia para pronunciarse sobre su solicitud. Sin embargo, como quiera que la dirigió a las entidades competentes para dar respuesta, no se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.



Cordialmente,

Firmado Electronicamente por:
CLARA NAME BAYONA
No. Radicado: 20201030017311
Dependencia: OFICINA ASESORA JURIDICA - Jefe

Preparó:Margarita María Miranda Hernández, abogada OA.J